

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a todas aquellas personas que me han ayudado aportando sus opiniones durante el proceso de gestación y maduración de la idea que finalmente se materializa en la presente obra. Muy en concreto al Instituto Berg por hacer posible que esta segunda edición vea la luz. Y singularmente a Joaquín González Ibáñez, quien desde el primer momento apostó por los postulados que aquí se plasman.

ÍNDICE

Presentación. <i>Joaquín González Ibáñez</i>	19
Introducción	25

PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO Y CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LA AUTODETERMINACIÓN

Capítulo I

MARCO TEÓRICO

31

I. EL IDEAL DE LA AUTODETERMINACIÓN.....	31
1. Cuestiones epistemológicas	32
2. Operacionalización de la esencia tridimensional de la autodeterminación.	36
II. LA AUTODETERMINACIÓN: CONFLICTO Y CAMBIO SOCIAL.....	41
1. La Sociología del Conflicto y el cambio social en la historia	41
2. La Sociología del Conflicto contemporánea	46
3. La autodeterminación como recurrente antítesis en la historia. . . .	52
4. La llegada del Estado: la autodeterminación y el estatocentrismo .	54

Capítulo II

LAS MANIFESTACIONES CONTEMPORÁNEAS DE LA AUTODETERMINACIÓN EN EL MARCO DEL ESTADO ...

I. LA CONFIGURACIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN “DE LOS PUEBLOS”.....	58
1. La autodeterminación liberal. La soberanía popular y la visión subjetiva del “pueblo” como ciudadano individual	58
1.1. La gestación del liberalismo de la mano de la Ilustración	59
1.2. Del pacto social a la soberanía popular.	62
1.3. La soberanía popular en las constituciones revolucionarias de Francia y Estados Unidos	63
1.4. La expresión de la soberanía popular	67

1.5. El pueblo liberal y su ejercicio subjetivo de autodeterminación	69
1.6. La corriente liberal de la autodeterminación en la actualidad . .	71
2. La autodeterminación nacionalista. La soberanía nacional y la visión objetiva del “pueblo” como una colectividad propia conformadora de una nación	73
2.1. La gestación del nacionalismo	74
2.2. Las unificaciones alemana e italiana como máximos exponentes del nacionalismo romántico	76
2.3. La soberanía nacional desde el Volkgeist	79
2.4. La expresión de la soberanía nacional.	81
2.5. El pueblo nacional y su ejercicio objetivo de autodeterminación. .	82
2.6. La corriente nacionalista de la autodeterminación en la actualidad	83
3. La fallida autodeterminación de clase. La soberanía obrera y la visión proletaria del “pueblo”	85
3.1. La gestación de la conciencia de clase en el proletariado	86
3.2. La fallida internacionalización proletaria	87
3.3. La soberanía proletaria.	91
3.4. La expresión revolucionaria de la soberanía obrera.	93
3.5. La clase obrera y su ejercicio de autodeterminación	95
3.6. La corriente de la autodeterminación de clase en la actualidad	96
 II. EL NACIMIENTO DEL “DERECHO” DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.	 98
1. La autodeterminación de las minorías. La conceptualización jurídica	 98
1.1. La I Guerra Mundial: la cuestión de las minorías como origen de la contienda	99
1.2. Los 14 puntos de Wilson y la autodeterminación de las minorías .	101
1.3. La aportación de Lenin a la cuestión de la autodeterminación de las minorías	107

1.4. La visión de Lenin y Wilson sobre la autodeterminación	113
1.5. El fin de la autodeterminación de las minorías	116
2. La autodeterminación colonial.	117
2.1. La II Guerra Mundial y el surgimiento de la descolonización	118
2.2. El nacimiento de Naciones Unidas y la plasmación en la Carta . .	120
2.3. Las resoluciones canónicas de la Asamblea General	125
2.4. La consecución de un mundo descolonizado	128
2.5. El aporte de la autodeterminación colonial al establecimiento del	131
derecho.	
3. La autodeterminación étnica	132
3.1. La reivindicación más allá de la cuestión colonial	132
3.2. El problema de las reivindicaciones étnicas	
dentro de los Estados	133
4. ¿Hacia dónde va el derecho de autodeterminación de los pueblos en	
la actualidad?	137

SEGUNDA PARTE
RÉGIMEN JURÍDICO Y APLICACIÓN DEL DERECHO
DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN LA
ACTUALIDAD

Capítulo III
REGÍMEN JURÍDICO DEL DERECHO DE
AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS 141

I. DEFINICIÓN Y ACOTAMIENTO CONCEPTUAL
EN EL PLANO JURÍDICO. 141

1. Definición jurídica. 142
2. Acotamiento conceptual, entre la autodeterminación
y la libre determinación. 148

II. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS
PUEBLOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL. 150

1. Referencias en el derecho internacional. 151

2. Su configuración como principio general del derecho internacional	162
3. Su inclusión como derecho humano	167
4. Su valor de <i>ius cogens</i> internacional	177
Capítulo IV	
LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS COMO REALIDAD JURÍDICA	183
I. LA DIMENSIÓN INTERNA, EXTERNA Y CONSTITUCIONAL.	183
1. La aplicación desde el orden constitucional nacional.	185
2. La aplicación de la dimensión externa.	190
3. La aplicación de la dimensión interna	195
4. ¿Existe un derecho a la secesión unilateral en la actualidad?	208
II. LA CONFLUENCIA ENTRE LA AUTODETERMINACIÓN Y LAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	211
1. La protección de los individuos de las violaciones graves a los derechos humanos.	211
2. El Caso Bangladesh: un antecedente.	217
3. ¿Una línea que sigue? ¿Un derecho a la secesión en determinados casos?	223
TERCERA PARTE	
UN NUEVO PASO EN LA EVOLUCIÓN DE LA AUTODETERMINACIÓN: HACIA LA SECESIÓN-REMEDIO	225
Capítulo V	
PRECEDENTES DE CAMBIO	227
I. KOSOVO Y SU IMPACTO EN LA AUTODETERMINACIÓN.	227
1. Kosovo como pueblo: entre la provincia y la república.	228

2. La retirada de la autonomía a Kosovo.....	231
3. Un Movimiento de Liberación Nacional para Kosovo	235
4. La intervención humanitaria para la protección de un pueblo ...	244
5. La doctrina de la responsabilidad de proteger	249
6. La declaración unilateral de independencia.....	256
7. Kosovo tras la independencia.....	264
II. ABJASIA Y OSETIA DEL SUR: LA CONFIRMACIÓN DE LA TENDENCIA Y LA ELIMINACIÓN DE LOS OBJETOES PERSISTENTES	267
1. Antecedentes	268
2. El caso de Abjasia	269
3. La situación en Osetia del Sur	276
4. La confluencia de ambas y el conflicto reciente con Georgia	279
III. SUDAN DEL SUR	286
1. Antecedentes: la administración colonial.....	286
2. La secesión internacionalmente acordada.....	291
3. Sudán tras la secesión	293
IV. CONCLUSIONES EXTRAIDAS DE ESTOS CASOS	297
Capítulo VI	
LA SECESIÓN-REMEDIO EN EL SIGLO XXI. HACIA SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO.....	301
I. EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	301
1. La petición de la opinión consultiva ante la incertidumbre generada	302
2. La intervención de los Estados en el proceso.....	303
3. La resolución del caso	305
II. LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS Y SU <i>OPINIO IURIS</i> EN TORNO A LA SECESIÓN-REMEDIO	309
1. La práctica de los Estados en la actualidad	310

2. La <i>opinio iuris</i> más reciente.	314
3. La existencia de un derecho a la secesión-remedio.	316
III. LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA.	320
1. Una escueta aproximación como <i>lege ferenda</i> durante los años '80 y '90	320
2. La creciente aproximación doctrinal reciente como <i>lege lata</i>	322
IV. ALGUNAS CUESTIONES REFERENTES AL EJERCICIO DE LA SECESIÓN-REMEDIO: UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN .	325
1. El pueblo como titular de derechos	326
2. El ejercicio del derecho: el elemento objetivo del territorio	331
3. La voluntad de ese pueblo expresada: el referéndum	335
4. La prohibición de su invocación preventiva.	339
5. Su carácter de último recurso	342
6. La competencia para decidir si se cumple la gravedad de la vulneración	344
7. Su valor de garantía para la seguridad internacional de las personas	345
8. La obligación de reconocer al Estado.	349
CONCLUSIONES	353
BIBLIOGRAFÍA	361
1. Monografías.	361
2. Artículos.	374

PRESENTACIÓN

Joaquín González Ibáñez

La voluntad de una comunidad política de ejercer su capacidad soberana para definir su futuro y trascender hacia la realidad jurídica del Estado ha sido una aspiración para numerosos colectivos desde que en el inicio de la modernidad se creara el Estado. Durante el siglo XX algunas comunidades pudieron soberanamente «autodeterminar» su espacio político en el marco jurídico del Derecho Internacional de la autodeterminación de los pueblos, partiendo de las ideas de Trotski para limitar y dismantelar el sistema de imperios europeos y, de manera determinante, el impulso del presidente Wilson y su principio de reconocimiento y libertad de los pueblos.

Los conceptos, las categorías y las instituciones jurídicas permiten en el proceso de creación del derecho perfilar un marco epistemológico. En el caso del Derecho Internacional, el proceso de creación está determinado por las fuentes del derecho —costumbre, tratados, principios y jurisprudencia, además la doctrina de la comunidad académica internacionalista— que han delimitado el marco conceptual del derecho de autodeterminación del siglo XX elaborado por la Sociedad de Naciones y, especialmente, al finalizar la Segunda Guerra

Mundial en el seno de Naciones Unidas: primordialmente en el art. 55 de su carta fundacional, así como la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU de 14 de diciembre de 1960, relativa a la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* y la Resolución 2625 de la Asamblea General de la ONU de 24 de octubre de 1970 sobre la *Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas*, además de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia.

Con estos elementos, la delimitación y definición del principio de autodeterminación corresponde al reflejo de un momento histórico preciso. El nuestro es el Derecho Internacional de la era de Naciones Unidas, que está conformado por el resto de las categorías y conceptos jurídicos que facilitan la composición, estructura y finalidad del sistema jurídico internacional. Son instituciones, normas, principios y categorías jurídicas que articulan y estructuran nuestro ordenamiento jurídico actual vigente: sin una clara definición de las categorías y los conceptos no sería realista ni posible pensar o identificar las fuentes del Derecho y, por consiguiente, la posibilidad de conformar un sistema jurídico. Para un profesor de Derecho Internacional a veces resulta desconcertante fuera de la Facultad de Derecho trabajar con estudiantes y profesores de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, pues pareciera que el principio-derecho de autodeterminación fuera una categoría maleable e improvisada al albur de un interés particular, una definición política *ad hoc*.

Como señala Antonio Cassese, el Estado es un Moloch, un Leviatán que adopta con otros Estados las decisiones que principalmente tratan de garantizar su subsistencia y acordar ciertos medios de protección frente a su desintegración. Una ficción jurídica, una entelequia de confianza recíproca entre sujetos de Derecho, el principio *Pacta Sunt Servanda*, sustenta un Derecho Internacional voluntarista creado por Estados, con la finalidad de obligarse a través de esas normas y, contemporáneamente, de protegerse reafirmando el principio de

soberanía jurídica y de integridad territorial del Estado.

El derecho a la libre determinación de los pueblos, en el actual sistema de las Naciones Unidas, únicamente se reconoce para los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera que no desarrollan su existencia bajo la forma jurídica estatal. Junto a estos, aquellos grupos étnicos que han sufrido crímenes internacionales, es decir, graves violaciones de derechos humanos, también el Derecho Internacional habilita un proceso para garantizar la propia existencia del grupo étnico-político a través del reconocimiento del derecho a la autodeterminación.

Como apunta el profesor Antonio Cassese, no significa que no puedan darse las circunstancias históricas de creación *de facto* —como un hecho consumado— y posteriormente *de iure* de nuevos Estados al margen de este marco jurídico. Y efectivamente la historia nos da muestras de que pueden crearse nuevos Estados al margen de lo que el Derecho Internacional prevé:

En efecto, para el Derecho Internacional la secesión de una minoría o de una parte de un Estado soberano (y sobre todo la declaración de dicha secesión) es sencillamente una «realidad de la vida» como una revolución o como un terremoto. Es decir, no está prohibida ni autorizada, incluso si la propia secesión en virtud del derecho constitucional del Estado en la que se produce la separación, por el contrario, fuese señalado como un acto gravísimo, ilegítimo e ilegal.¹

Reivindicar políticamente el derecho a la autodeterminación de una comunidad política es un derecho legítimo en los países democráticos, y se debe respetar dicha opinión política, aun si tiene la finalidad de desmembrar la comunidad político-estatal. Sin embargo, dicho proceso únicamente se puede acometer en el marco del respeto del Estado de derecho y, en particular, de respeto de los derechos humanos de todas las personas que moran en su territorio. Es decir, es preceptivo en el marco del diálogo político, lograr la plasmación de una autodeterminación constitucionalmente pactada a través de las normas de derecho interno

¹ Antonio Cassese, *Pensando en Derechos Humanos. Reflexiones desde el Derecho Internacional*, Instituto Berg, Madrid, 2020, p.94. Traducción de Joaquín González Ibáñez.

aprobadas con respeto del orden constitucional. Cassese, nuevamente, lo expone de un modo ilustrativo:

En cuanto el derecho a la autodeterminación corresponde —aparte de, naturalmente, los pueblos coloniales y los pueblos sometidos a dominación extranjera, como el pueblo palestino— solo a aquellos grupos raciales (étnicos) que son sistemáticamente discriminados de un modo tan grave, que se les impide el acceso al gobierno, es decir son tratados como lo fue la mayoría negra en Sudáfrica en los tiempos del Apartheid. Por tanto, todos los grupos y las minorías que viven en los países democráticos, en donde las minorías y los grupos no son sistemáticamente oprimidos, no gozan de ningún derecho a la autodeterminación, entendida tal como derecho a la secesión. En estos países democráticos, la autodeterminación se ejercita de acuerdo con las formas de la vida democrática. Se podría decir, en otras palabras, que cuanto más democrático es un Estado y reconoce los derechos de las minorías, menos derecho tienen las minorías a reclamar la autodeterminación en la forma de la secesión; sencillamente porque los derechos ya se reconocen al interno del «lecho» estatal.

En pocas palabras, el Derecho Internacional es relativamente conservador y filoestatal, prefiriendo no legitimar y, por tanto, no alentando a ninguna ruptura al interno de los Estados soberanos, aunque si luego, de un modo realista, tiene en cuenta «la realidad de la vida» si una minoría, una región o un grupo logran con la fuerza o de otro modo separarse de hecho de un Estado o ejercer un control estable y efectivo sobre una parte del territorio.²

La filipina María Ressa, premio Nobel de la Paz 2021, en su obra *How to stand up to a dictator* (Cómo hacer frente a un dictador) describe la erosión provocada por la desinformación, la demagogia y los populismos en las instituciones democráticas, en la vigencia efectiva del Estado de derecho y en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Todo ello acometido con una estrategia operada desde las redes sociales y con la participación de entes públicos y privados. Es sencillo aplicar su análisis a supuestos concretos de la última década en países, donde la desinformación masiva a través de la redes sociales se ha utilizado con

² *Ibid*, p.95.

el objetivo de manipular y generar un relato histórico alterado, con la intención de condicionar y generar el sustento político-histórico para la reivindicación en diversas comunidades políticas del derecho a la autodeterminación, todo ello sobre bases factuales transfiguradas, sutilmente modificadas para incidir en un marco emocional que aleje la posibilidad de un análisis crítico racional. Y en el actual contexto geopolítico, la obra de Aitor Martínez aporta una claridad analítica, que permite intuir motivaciones y argumentos políticos legítimos que esgrimen el derecho a la autodeterminación, pero que se encuentran alejados del vigente Derecho Internacional.

Por estos motivos, la obra *El derecho de autodeterminación de los pueblos en el siglo XXI. La secesión-remedio como consecuencia de graves violaciones de derechos humanos* (Segunda Edición) del profesor y jurista Aitor Martínez es una obra exhaustiva que permite una aproximación jurídica rigurosa que predispone a entablar un diálogo intelectual constructivo. Es un trabajo honesto que brinda un análisis realista, alejado de perspectivas tendenciosas o interesadas en reivindicar una interpretación con sustento político. Su objetivo es presentar un análisis con rigor jurídico ajeno a presupuestos demagógicos que frecuentemente usurpan el debate jurídico. Esta obra de referencia en la materia logra algo muy difícil en un trabajo técnico: la oportunidad veraz de crear un diálogo constructivo que permite pensar y reflexionar desde el punto de vista del Derecho Internacional para comprender, contextualizar y delimitar de manera diligente y realista el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos en el siglo XXI.

Madrid, 7 de enero de 2024

Joaquín González Ibáñez